

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 020

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

MINISTERIO PUBLICO RUTH JAEEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00433-00

DEMANDANTE: ANA MILENA ORTIZ ORTIZ cc 1.095.816.181
APODERADO ALVARO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDANTE T.P. 239.478 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN cc 1.030.628.054
APODERADA: ESMERALDA VERA VERA T.P. 51.755 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:54 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija **DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hija **DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ**, hoy menor de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ**, quedará en cabeza de su progenitora la señora ANA MILENA ORTIZ ORTIZ.

B. VISITAS: teniendo en cuenta que el señor **JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN**, es miembro activo de la Policía Nacional, las partes acordaron el régimen de visitas que se relaciona a continuación:

VISITAS PRESENCIALES: la niña **DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ**, compartirá con su progenitor, los cinco días de descanso mensual a que tiene derecho como miembro activo de la Policía Nacional. Pudiendo compartir con su hija los demás días del mes previa comunicación a la progenitora.

ENTRE SEMANA: Durante todos días de la semana, el señor **JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN** mantendrá comunicación telefónica o por videollamada con su hija, sin interrumpir sus compromisos académicos.

VACACIONES y RECESOS ESCOLARES: Las partes acordaron en esta diligencia que el señor **JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN** compartirá las vacaciones escolares de su hija de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y previo acuerdo con la progenitora señora **ANA MILENA ORTIZ ORTIZ**.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ, las partes acordaron en esta diligencia que el señor **JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN**, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=)** mensuales, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros número 197983307 del BBVA, de la que es titular la señora ANA MILENA ORTIZ ORTIZ. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de mayo del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del I.P.C a partir del año 2023.

El señor **JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN**, autorizó que la cuota acordada el día de hoy, le sea descontada directamente de su nómina.

En consecuencia, se ordena oficiar al Pagador del Área de Nómina de Personal Activo de la Policía Nacional para que **se levante la MEDIDA PROVISIONAL** decretada por

auto de fecha de fecha 8 de noviembre de 2021 y deje sin efectos el Oficio No. 3102 / 2021-00433-00 que les fue enviado el día 12 de noviembre de 2021 y en su reemplazo, **a partir del mes de mayo de 2022** proceda a descontar mensualmente de la nómina del señor JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN identificado con la cc 1.030.628.054 la suma acordada entre las partes, esto es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000=)**, como cuota de alimentos a favor de su hija DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ, Dicha cuota debe ser consignada durante los últimos cinco (05) días de cada mes, en la cuenta de ahorros número 197983307 del BBVA, de la que es titular la señora ANA MILENA ORTIZ ORTIZ. Líbrese la respectiva comunicación, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

La cuota alimentaria establecida, incrementara anualmente a partir del mes de enero del año 2023, conforme al incremento que se decrete para el IPC anualmente.

Se advierte a las partes que, mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida provisional que pesa sobre el salario del demandado, y se descuenta de nómina el valor acordado el día de hoy, los dineros que queden a disposición de este juzgado, serán entregados a la progenitora de la niña DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ, y el valor faltante para completar los QUINIENTOS MIL PESOS mensuales, serán consignados por el demandado en la cuenta de ahorros de la señora ANA MILENA ORTIZ ORTIZ.

D. SALUD: el señor JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN asumirá el 38% de los gastos de salud no cubiertos en el Plan de Beneficios donde se encuentra afiliada la niña.

E. EDUCACION: el señor JAIME ALBERTO CASTRILLON ROMAN asumirá el 38% del valor de los útiles y uniformes que requiera su hija al inicio del calendario académico.

SEGUNDO: EXHORTAR a los progenitores de la niña DANNA LUCIA CASTRILLON ORTIZ, a estar vigilantes del cuidado y protección de su hija, y en el evento de apreciar cualquier afectación física, emocional o psicológica, pedir la respectiva valoración por personal especializado y contribuir eficazmente al plan de tratamiento o atención que llegue a requerir.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e11223432f8423f080fb5e6ddd14ff1054c2e41c89a909c3f96fea763be84b5

Documento generado en 03/05/2022 09:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>